



*Ministerio de Economía y
Producción*

BUENOS AIRES, 22 de febrero de 2007

RESOLUCIÓN Nº 15.586

VISTO el expediente 221/07 caratulado “ANGEL ESTRADA y CIA S.A. s/ Incumplimiento presentación EECC”, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de febrero de 2.007 se intimó a la sociedad a presentar en forma inmediata los estados contables al 31 de diciembre de 2.006, en virtud de habersele denegado una solicitud de prórroga.

Que asimismo, no obstante habersele intimado la presentación de los estados contables correspondientes al 30 de septiembre de 2.006 a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, no consta que hubiese dado cumplimiento.

Que cabe considerar, por otra parte, la existencia de antecedentes anteriores, en virtud del cual, con fecha 29 de septiembre de 2.006 se le cursó una advertencia para que en el futuro arbitre los medios necesarios para cumplir con los plazos requeridos en las Normas.

Que los antecedentes existentes permiten asignar al requerimiento carácter reiteratorio.

Que la falta de acatamiento suscita dudas sobre la diligencia y organización puesta de manifiesto por la emisora para atender los requisitos establecidos en las Normas de esta Comisión.

Que la situación expuesta, impide conocer los reales alcances y motivos en la falta de presentación de los estados contables, lo que sumado a las manifestaciones de un cambio en el sistema informático sin contar con la previa autorización del Organismo, no oculta el peligro que ello implica en cuanto al impacto de los efectos de la migración y confiabilidad de la información al público inversor.

Que, cabe resaltar, las emisoras de valores negociables en el régimen de oferta pública deben poseer “una organización administrativa que le permite atender adecuadamente



*Ministerio de Economía y
Producción*

los deberes de información propios del régimen de oferta pública, requisito que debe mantenerse durante su permanencia en el régimen”, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2.0001), artículo 10.

Que la existencia de la organización debe asegurar el suministro dentro de las pautas temporales reglamentarias de la información que requiera el Organismo.

Que, es dable afirmar, con fundamento suficiente en lo actuado hasta el presente, una aparente falta de diligencia de parte de los directores para satisfacer adecuadamente lo solicitado.

Que, en este estado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 17.811 (texto mod. Dec. N° 677/01) procede disponer la suspensión preventiva de la autorización de oferta pública oportunamente acordada respecto de las acciones de ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6°, inciso a) y 13 de la Ley N° 17.811 (mod. Dec. N° 677/01).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspender preventivamente la autorización oportunamente acordada a ANGEL ESTRADA y CIA S.A. para hacer oferta publica de las acciones representativas de su capital social.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la sociedad, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.